

# CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

### SESION DEL DIA 30.

Aprobada el acta de la anterior, se mandó pasar á la comision de Guerra con urgencia un oficio del Sr. Secretario del mismo ramo, haciendo presente la necesidad de que se autorice al Gobierno para que pueda conceder la cruz de San Fernando á todos los que propongan los Generales en jefe por las acciones distinguidas que hubiesen hecho.

Á la misma comision se pasó el informe pedido al Gobierno, acompañando la informacion hecha acerca de la muerte del coronel Casano, á cuya familia consideraba el Gobierno muy digna de que se le recompensase.

Se leyó y aprobó una proposicion del Sr. Marau, en que pedia que se nombrase una comision especial que en el intervalo de esta legislatura á la próxima ordinaria, si la hubiese, se ocupe en arreglar por las actas y diarios de las Cortes la parte de la nueva Ordenanza general del ejército, cuyo original se perdió en la traslacion de Sevilla á esta plaza, autorizando á las comisiones de Correccion de estilo para su exámen y á la de Guerra para la conclusion de los títulos que falten por proponer á la deliberacion de las Cortes, á fin de que por este medio pueda el ejército empezar prontamente á regirse de un modo mas analogo á nuestras instituciones.

Se leyó una proposicion de los Sres. Isturiz y Velasco, reducida á que las Cortes acuerden que la comision de Legislacion proponga á las mismas, antes de concluirse las sesiones ordinarias, un proyecto de decreto que detalle á la Diputacion permanente las facultades que lo competen y sus principales obligaciones.

El Sr. Arguelles impugnó esta proposicion: el Sr. Isturiz la apoyó, manifestando ser de suma necesidad el que se determinasen las reglas que señalen la línea hasta donde alcanzan las facultades de la Diputacion permanente de Cortes.

El Sr. Castejon dijo que los articulos de la Constitucion que hablan de esta materia eran tan claros y terminantes que ninguna duda ofrecian, y que por consiguiente no habia necesidad de la aclaracion que se solicitaba en la proposicion.

El Sr. Canga hizo algunas reflexiones en apoyo de la

proposicion, y declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó por 57 votos contra 40.

La comision primera de Hacienda presentó su informe sobre la nivelacion del presupuesto de los gastos y rentas y medios de cubrir el déficit. Después de resumir el total del presupuesto de gastos, que asciende á 1,440.470,019 rs. y 27 mrs., y de manifestar los cálculos del Gobierno sobre los ingresos, presenta el suyo, cuyo resumen es el siguiente:

	Rs. m.
Contribucion territorial y pecuaria...	149.225,037 20
Del clero.....	20.000,000
De consumos.....	99.202,368 12
De casas.....	30.000,000
De patentes.....	30.000,000
Regalía de aposento.....	500,000
Rezagos de rentas decimales.....	3.000,000
Renta del tabaco.....	20.000,000
De Sal.....	15.000,000
De Aduanas.....	80.000,000
Papel sellado y letras de cambio.....	30.000,000
Lotería.....	12.000,000
Correos.....	14.000,000
Cruzada.....	18.000,000
Lanzas y efectos de cámara.....	9.000,000
Contribucion de coches y criados.....	3.000,000
Salitre y pólvora.....	2.000,000
Eventuales.....	3.000,000
Caudales de América.....	10.000,000
De Filipinas.....	10.000,000
Penas de Cámara.....	4.000,000
	561.927,409 32
Importe de los gastos decretados ....	1,440.470,019 37
Idem de los ingresos.....	361.927,405 32
	Déficit..... 348.242,613 29

## Medios de cubrir el déficit.

Rs. vn.

Un tercio de aumento á la contribucion territorial y pecuaria.....	50.000,000
Medio á la de consumos.....	50.000,000
Servicio ó anticipacion decretada á reintegrar por los bienes del clero...	16.000,000
Valor de fincas y alhajas de la Habana.	70.000,000
Cobros de los atrasos en Cuba.....	30.000,000
Del empréstito de los 40.000,000 de rentas y liquidacion de los anteriores.	230.000,000
Fondos del Crédito público.....	40.000,000
Aplicacion de los fondos de los pósitos á la manutencion del ejército.....	20.000,000
<b>Resúmen general.....</b>	<b>650.000,000</b>
Valor presupuesto de las rentas y contribuciones.....	561.927,405 32
Idem de los medios extraordinarios...	650.000,000
	<b>1.211.927,405 32</b>
Idem de los gastos y presupuestos....	1.110.170,019 27
<b>Sobrante.....</b>	<b>101.757,386 5</b>

Cuyo sobrante propone la comision que se aplique al fondo de amortizacion de la deuda nacional.

Se mandó quocase sobre la mesa.

La comision primera de Hacienda, en vista de una exposicion de la Diputacion provincial de Cádiz, proponiendo que los individuos que no contribuyan á la defensa de esta isla con las armas en la mano, paguen una contribucion mensual destinada á la conservacion de las fuerzas maritimas, exceptuando solamente á los pobres, jornaleros y á los que pasan de la edad de cuarenta años, opinaba que podía acordarse en la forma expresada.

Se mandaron quedar sobre la mesa dos dictámenes de la comision segunda de Hacienda, el primero sobre la adiccion de los Sros. Salvá y Navarro Tejeiro al informe de la misma comision sobre el sueldo que deberán gozar los ex-Ministros, y el segundo sobre una adiccion de los Sres. Muro y Septiem al mismo dictámen; y otro dictámen de la comision de Casos de responsabilidad acerca de una proposicion de los Sres. Salvá, Muro, Somoza, Olduñez y Prat para que se exija la del conde de Cartagena por la conducta que ha observado en Galicia.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, participando que el Rey habia señalado la hora de la una de la tarde del dia de mañana 31 del corriente para recibir á la Diputacion de las Córtes que debe presentarle varios decretos con carácter de ley.

Fueron nombrados para dicha Diputacion los Sres. Gener, Castejon, Lopez Cuevas, Nuñez Falcon, Santafé, Fernandez Cid, Llorente, Herrera Bustamante, Luque, Velasco, Tomás, Alvear, Alvarez (D. Elías), Roset, Barmonte y Ramirez Arellano.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Legislacion sobre el modo de procederse en las elecciones para Diputados á Córtes con motivo de la nueva division de provincias en la Península.

Habiéndose leído el dictámen de la comision, que comprende cuatro artículos, se declaró haber lugar á votar en la totalidad, y se procedió á la discusion de cada uno de por sí.

Artículo 1.º «Las elecciones de Diputados á Córtes para

la legislatura de los años 1824 y 1825 se hará en cada pueblo de las provincias establecidas por la última division de territorio.»

El Sr. Varela pidió que se leyese el art. 17 del decreto sobre division de territorio, y así se verificó.

El Sr. Alvarez (D. Elías) dijo que á consecuencia de lo proveniente en el artículo que se habia leído, algunas Diputaciones han hecho ya las reformas sobre division del territorio español; que algunas de ellas estaban en poder del Gobierno y no tenia noticia que este las hubiese pasado á las Córtes, por cuya razon pidió que lo que se resolviese sobre el artículo en cuestion fuese sin perjuicio de que las Córtes puedan hacer en dicha division las rectificaciones convenientes.

El Sr. Oliver contestó que de aprobarse el artículo no se seguia ninguna consecuencia para no tomar en consideracion las rectificaciones que se descan á fin obtener una buena division de territorio, y que aquí solo se trataba de que fuesen consideradas como provincias aquellas que eran declaradas tales por los decretos de las Córtes, es decir, que se hagan las elecciones segun la última division de territorio, y si en adelante se varía, entonces variarán las elecciones.

El Sr. Moure reclamó el cumplimiento de algunas proposiciones que habia hecho acerca de las rectificaciones referidas y que se habian mandado pasar al Gobierno.

El Sr. Oliver contestó que esto no tenia ninguna relacion con el artículo que se discutía, porque la comision no se oponia á que el señor preopinante insistiese en sus proposiciones.

Habiéndose declarado el artículo bastante discutido, quedó aprobado.

Artículo 2.º «Si un pueblo pertenece á un partido situado en diversas provincias, el elector ó electores formarán parte de los electores de la provincia en que esté situada la cabeza de partido.»

El Sr. BECERRA: La dificultad que quiere obviar la comision está ya resuelta por la ley de division de territorio, y creo que por un medio mas sencillo. La comision propone que si un pueblo de un partido pertenece á otra diferente provincia de la que corresponde la capital, formen sus electores parte en la junta de provincia donde esté situada la capital; por ejemplo, Aranjuez: este pueblo es del partido de Valdemoro, pero por la nueva division corresponde á la provincia de Toledo; ¿qué sucederá si se aprueba el artículo que propone la comision? Que la poblacion de Aranjuez no concurrirá á la eleccion de Diputados por su provincia. Esto es un inconveniente que me parece de mucha consideracion, si se atiende al carácter de la representacion que deben tener así los electores como los Diputados. Hay, pues, un medio mas sencillo para ocurrir á la dificultad que se presenta; este es el establecido en el art. 12 de la misma ley sobre division de territorio: dice este que los pueblos de que se trata concurren para las elecciones de partido en la capital mas inmediata: en este caso Aranjuez, que siendo de la provincia de Toledo, pertenece á un partido de la de Madrid, concurrirá á Ocaña que es la capital de partido mas inmediata y corresponde á la misma provincia de Toledo. Este sistema tiene mayores ventajas, y por lo mismo creo que no debe aprobarse el dictámen de la comision.

El Sr. Oliver, despues de haber manifestado que el método que proponia la comision no perjudicaba á la representacion de los pueblos, expuso que el que deseaba el señor preopinante que se estableciese tenia grandes dificultades, siendo una de ellas la confusion que puede resultar cuando estén dos ó tres capitales de partido á igual distancia del pueblo que debe hacer la eleccion.

El Sr. Ayllon añadió á las observaciones del Sr. Becerra

que aun resultaba mayor inconveniente de la aprobacion del artículo, cual era el que alguna provincia quede sin representacion en las Cortes, porque hay provincias en donde las cabezas de partido pertenecen á una provincia y los demás pueblos á otra, como v. gr. la de Huelva, la cual, aprobándose el dictámen, seguramente no podrá reunir suficiente número de electores para verificar la eleccion de Diputados á Cortes. Indicó en seguida otro medio para verificar las elecciones.

El Sr. Ruiz de la Vega dijo que era imposible dictar un medio que evitase todas las dificultades; así es que habian disentido todos los señores preopinantes en el modo de verificar las elecciones aquellos pueblos que correspondan á una provincia y la capital del partido á otra. Contestó á varias de las observaciones que habian hecho los señores preopinantes, y concluyó apoyando lo expuesto por el Sr. Oliver y el dictámen de la comision.

Habiéndose declarado el artículo bastantemente discutido, quedó aprobado y el Sr. Presidente suspendió esta discusion para proceder á la del dictámen de la comision de Legislacion, sobre el tiempo que deben durar las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno.

Dicha comision en vista de la proposicion del Sr. Marau para que se declare que las medidas extraordinarias concedidas al Gobierno no tendrán mas duracion que hasta las Cortes ordinarias próximas ó hasta las extraordinarias de este año, si se reunieren, autorizando competentemente á la Diputacion permanente de Cortes para que las suspenda en este intermedio siempre que lo crea conveniente á la causa pública; opinaba que las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno cesen en el momento que se cierran las sesiones de la actual legislatura ordinaria. Se leyó el voto particular del Sr. Santafé, individuo de la comision, en el que disienta de la mayoría, opinando que debia aprobarse la proposicion del Sr. Marau.

El Sr. Secretario de la GUERRA: El Gobierno no ha podido dejar de sorprenderse, no tanto por las proposiciones del Sr. Marau como por el dictámen de la comision. Excitado el Gobierno para proponer las medidas que le pareciesen convenientes para la salud de la patria, lo hizo á las Cortes de las que le parecieron mas necesarias. Las circunstancias críticas que entonces se tuvieron presentes para aprobarlas está lejos el Gobierno de creer que hayan cesado, y por tanto no cree que se esté en el caso de que se quiten cuando mas se necesitan. El Gobierno tampoco cree que á estas horas hayan recibido todos los Generales en jefe y demás autoridades las circulares de los decretos que contienen dichas medidas, por los pocos dias que han mediado desde que han sido expedidas, de manera que en muchos puntos no se habrán puesto aun en ejecucion. Por todo esto cree el Gobierno que solo una desconfianza de que abuse de estas medidas puede haber inducido á proponer que se suspendan en el momento mismo en que las Cortes cierran sus sesiones, y pide que tomando en consideracion las reflexiones que se hicieron en aquella discusion y nuestra situacion actual, aprueben mas bien el dictámen de la minoría de la comision que el de la mayoría.

El Sr. Adan, despues de haber dado mayor extension á las observaciones hechas por el Sr. Secretario de la Guerra, dijo que la cuestion debia reducirse á si habian desaparecido las circunstancias que motivaron estas medidas, ó no; si lo primero, era muy justo el dictámen de la comision, pero como desgraciadamente no habian variado, no podia menos de impugnarlo. Que tampoco constaba á la comision si estas medidas habian producido todos los efectos que las Cortes se propusieron, ni acaso le constará que hayan llegado á noticia de aquellos que deben ponerlas en ejecucion por el motivo expuesto por el Sr. Secretario de la Guerra, y por

la incomunicacion en que se halla esta capital; por cuyo motivo seria una cosa extraña que los agentes del Gobierno recibiesen los decretos de las Cortes, y al mismo tiempo una contraorden diciéndoles que ya no tenian semejante autorizacion, resultando de aquí que los mismos generales y demás autoridades creerian que el Gobierno actual habia perdido la confianza y la fuerza moral de la nacion.

El orador concluyó manifestando que la suspension de ciertas autorizaciones correspondiente al Ministerio de Hacienda, bastaria para la ruina y descrédito de la nacion, porque se habian dado muchas autorizaciones al Gobierno que le proporcionaban recibir cuantiosos auxilios, con los cuales se atendia á los urgentísimos gastos de la guerra.

El Sr. OLIVER: Se dá una interpretacion violenta al dictámen, porque de ningun modo puede deducirse de su contenido lo que se ha querido suponer, esto es, que se quitan al Gobierno todas las autorizaciones, y se revocan todos los decretos en que se le han concedido medidas extraordinarias.....

El Sr. ADAN: Pido que se lea el dictámen.

Se leyó y continuó el Sr. Oliver: repito que no se revocan todas las medidas extraordinarias. Ha extrañado la comision que se mire este dictámen como una prueba de desconfianza en el Gobierno esto me pone en la necesidad de recordar á las Cortes que en la última legislatura extraordinaria sucedió una cosa semejante, y no so lo dió esta interpretacion, se autorizó al Gobierno para poder emplear á los Consejeros de Estado, y al cerrarse las sesiones suspendieron las Cortes esta facultad. Respecto á lo que he indicado sobre que no se revocan ni suspenden medidas, es necesario advertir que aunque la proposicion del Sr. Marau habla de estas, el dictámen solo habla de facultades. Se ha mandado formar un tribunal de justicia que conozca de determinadas causas; esto no es facultad, sino una medida de la cual no habla la comision, y no se quiera que las facultades á que alude el dictámen duren mas tiempo que el que duren las sesiones de las Cortes, pues que no fué otra la idea de las mismas al aprobarlas, ¿y por qué? Por muchas razones: porque despues que el Gobierno haya usado de estas facultades por un tiempo determinado, está ya conseguido el objeto que se propusieron las Cortes, porque lo hecho ya por el Gobierno hecho se queda, por cuya razon se suspenden las facultades, pero no se revocan como se ha querido suponer. El Gobierno ha tenido ya tiempo para emplear sujetos que antes no podian serlo, y para separar otros que antes no podia separarlos, por lo mismo ya no son necesarias las facultades que le fueron concedidas.

La comision de Legislacion cree que cuando se habla del Gobierno no se habla de los Ministros actuales, las Cortes saben muy bien que los Ministros pueden ser separados por el Rey: saben tambien que S. M., por desgracia, no hace siempre lo mejor por los perversos que le aconsejan, y este ha sido tambien un motivo sobrado para adoptar la comision este dictámen. Las Cortes debon siempre vigilar sobre cuáles han de ser las personas que han de tener estas facultades si el Rey quiere, no se reunirán Cortes hasta el mes de Marzo del año inmediato; y en este intervalo, ¿cuántas cosas pueden suceder? ¿Cuántos abusos pueden cometerse, no por los actuales Ministros sino por otros? Se ha dicho que la Diputacion permanente puede tener facultades para poner límites á estas disposiciones. ¿Pues de qué manera ejerce la Diputacion permanente estas facultades que es lo primero que ha ocurrido á la comision? No lo han acordado aun las Cortes, y entre tanto todos sus acuerdos los comunica al Gobierno. ¿Y acaso ese mismo Gobierno (hablo en el supuesto de que los Ministros no sean los actuales, sino otros que no ofrezcan confianza) ofrece alguna garantía para comunicarle una resolucion de esta clase? ¿Un

Gobierno de esta naturaleza no es capaz de desentenderse de todo? ¿No tenemos el ejemplo de lo que sucedió en la Diputación permanente del año anterior? ¿De qué sirvieron los clamores de aquella corporación cuando el memorable 7 de Julio? ¿No fuimos testigos de ello? ¿Qué beneficio sacó la patria de sus reclamaciones? Estos hechos son bien patentes á todos los Sres. Diputados, y por lo tanto creo que debe aprobarse el dictámen de la mayoría de la comisión, en el concepto de que no se habla una palabra de medidas extraordinarias.

Se leyó el art. 11 del decreto de 4 de Junio último, y en seguida se leyeron otros varios decretos y órdenes de las Cortés, cuya lectura pidieron varios Sres. Diputados.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION DE LA PENINSULA: Al tomar la palabra no puedo menos de repetir lo que ha dicho el Sr. Secretario de la Guerra, á saber que el Gobierno ha visto con la mayor extrañeza el dictámen de la comisión respecto de la proposición del Sr. Marau. La proposición hecha por el Sr. Marau y el dictámen de la comisión, son de tal manera diferentes, que el Gobierno que aprueba en todas sus partes la proposición del Sr. Marau, mira como no admisible por ningún término el dictámen de la comisión. Si esta se hubiese tomado lo molestia de explicar su dictámen, tal vez nos habríamos ahorrado esta discusión, y tal vez el Sr. Oliver no se hubiera visto embarazado para dar una explicación que, según mi modo de pensar, no satisface á las impugnaciones que se le han hecho.

Ha establecido una diferencia entre medidas y facultades, que á la verdad no he podido comprender como hubiera deseado. Es menester confesar que el dictámen de la comisión dice rotundamente que cesen las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno en el momento mismo en que se cierran las sesiones de la actual legislatura las facultades extraordinarias, si no me equivoco, son las contenidas en los decretos de 2, 3 y 4 de Julio de este año, y yo no puedo menos de llamar la atención de las Cortés sobre algunas de estas medidas. En cuanto á la facultad de poder destinar algunas personas y trasladarlas á otros puntos, dice la misma medida que esta facultad solo durará por el tiempo de las actuales sesiones de las Cortés; y respecto de las facultades de poder mandar salir de España á cualquier extranjero, no hay esta cláusula, sino que dice que esta medida sea durante la actual guerra así es que hay una notable diferencia entre la una y la otra medida: respecto de la primera, no tiene aplicación el dictámen de la comisión, porque establece una cosa que está ya mandada; queda, pues, que examinar el dictámen de la comisión respecto de la segunda. Se ha supuesto que no se han dado al Gobierno facultades, sino que se le han impuesto obligaciones permítanme las Cortés que diga que siempre que le imponen obligaciones le dan facultades para ejecutar. No hay tampoco esa diferencia metafísica entre las palabras obligaciones y facultades. Se ha querido comparar la situación actual de las cosas con la que tenían á fines de la última legislatura extraordinaria cuando las Cortés suspendieron la facultad de poder emplear Consejeros de Estado; pero yo quisiera que se me dijese terminantemente si son las mismas las circunstancias en que se encuentra ahora la España, y las circunstancias de entonces. Cuando se suspendió aquella medida seguramente que no era necesaria, y de consiguiente para aprobar el dictámen es menester que se demuestre que las circunstancias actuales han variado desde que acordaron las Cortés las medidas ó facultades últimamente concedidas al Gobierno.

Se ha dicho (prosiguió el Sr. Ministro) que no debía aprobarse la parte de la proposición del Sr. Marau, que trata de dar facultades á la Diputación permanente de Cortés para el objeto que se expresa, por cuanto la Diputación perma-

nente no tiene otro modo de poner en ejercicio sus acuerdos que pasando un pliego de papel al Gobierno; pero yo preguntaré al Sr. Oliver, como individuo de la comisión de Legislación, si tuvo presente esto mismo cuando propuso el artículo 1.º sobre formación de Tribunales especiales de justicia entonces creyó la comisión que la Diputación permanente podía poner en ejercicio sus facultades; y yo pregunto, ¿por qué no puede ponerlas ahora?

Si las Cortés aprobasen que la Diputación permanente puede suspender estas medidas, ¿el Gobierno podrá desentenderse de este pliego de papel en que va una resolución de la Diputación permanente de Cortés en virtud de una autorización que le han dado las Cortés mismas? Este Gobierno no sería constitucional. De consiguiente, estoy muy lejos de poder pensar jamás que el Gobierno de S. M., compóngase de las personas que se quiera, cometa tal absurdo, porque esta Diputación permanente tendrá muchos medios de castigar al Gobierno. Se quiere hacer valer lo ocurrido en el 7 de Julio la Diputación permanente que había entonces no puede compararse con la actual, porque aquella no tenía mas facultades que las ordinarias, mientras que ahora la Diputación queda autorizada expresamente para tomar esta medida si lo juzga necesario.

El Gobierno aprueba la proposición del Sr. Marau, y desea que las Cortés la acuerden, porque así queda descargado de una operación muy arriesgada, porque de este modo la Diputación permanente tiene medios de sujetar al Gobierno: el Gobierno no quiere que lo que se le ha dado ayer se le destruya hoy porque entonces no es Gobierno. La mayor parte de los españoles no necesitan estímulos para prestar al Gobierno los auxilios necesarios; por tanto el Gobierno insiste en que no se apruebe el dictámen de la comisión, y sí la proposición del Sr. Marau. Aprovecho esta ocasión, para manifestar la necesidad que hay de que subsista particularmente la medida con respecto á poder mandar salir del territorio español á los extranjeros que se tengan por sospechosos; pues no solamente no ha cesado la necesidad de esta medida, sino que ahora es mas necesaria que nunca para que el Gobierno descubra las tramas y maquinaciones que se urden para destruir el sistema.

Estas tramas y maquinaciones siguen en razón compuesta del éxito mas ó menos cierto y de los mayores ó menores medios que tienen los conspiradores el éxito mayor ó menor que se proponen estos nace de la guerra, de la división de partidos y de la discordia; cada día se suscitan discordias entre nosotros; cada día se presentan nuevos partidos con quien luchar; no es solo el partido servil ó el fanatismo; hay otro mas ominoso, el partido de los transactores, y cuando estos extranjeros se introducen á todas horas cuando se valen de todos los medios imaginables para atizar la discordia; cuando nunca mas que ahora se necesita de esta facultad, entonces se quiere privar de ella al Gobierno. Las Cortés meditarán, serán detenidas en el examen de este negocio, en el cual el Gobierno no se interesa, sino porque ve que faltando esta facultad bien sea á los secretarios actuales ú otros, la patria no se salvará ni la libertad se consolidará. El Gobierno podría presentar documentos que probarían lo necesaria que es esta facultad; de manera que sin ella no puede el Gobierno responder de la conservación del régimen constitucional.

El orador, resumiendo su discurso, concluyó pidiendo se desaprobase el dictámen de la mayoría de la comisión.

El Sr. Oliver deshizo algunas equivocaciones en que dijo habia incurrido el señor preopinante. A petición de varios Sres. Diputados, se leyeron la orden de las Cortés de 27 de Enero de 23, y la de 15 de Febrero del mismo año, y las fechas y epígrafes de las medidas extraordinarias,

El Sr. Rico manifestó, que de ningún modo podían qui-

irse al Gobierno en las circunstancias actuales las facultades que se le habian concedido, y que además sería preciso que antes examinase la comision cuáles eran estas.

El Sr. SEPTIEM. En primer lugar, la cuestion que se ha suscitado es inútil, y en segundo, me parece imprudente. Se prueba que es inútil, porque en todos los decretos expedidos por las Córtes dando facultades al Gobierno, se expresa el tiempo que cada artículo debe regir, y por lo mismo, no es necesario que se haga una declaracion sobre esto. El decreto sobre Tribunales está designado para durante la guerra: otras facultades concedidas al Gobierno están circunscritas al espacio de la duracion de las actuales sesiones. ¿A qué fin, pues, proponer ahora que se señalen las épocas á que han de estar circunscritas las facultades concedidas al Gobierno? Por último, me parece imprudente, porque en las circunstancias actuales no debe tratarse de este asunto por muchas razones que no ignora el Congreso.

El Sr. GÓMEZ BECERRA: Cuando yo impugno el dictámen no quiero que se crea que apruebo de ningun modo el voto particular.

Desearia que se me dijese qué tiene que ver el espíritu ni la idea de la proposicion del Sr. Marau con lo que propone la comision; ¿y qué propone esta? Debo hacer justicia á las rectas intenciones de los individuos de la comision; pero es preciso decir que el dictámen parece un caos para envolver á las Córtes y al Gobierno. La misma comision, no pudiendo fijar razones ni distinguir las que son medidas de las que son facultades se ha visto precisada á presentar este dictámen tan confuso.

El orador continuó demostrando con la lectura de los decretos, en los cuales se contienen las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno, que no debian considerarse como medidas, sino como unas facultades concedidas en virtud de las circunstancias, y concluyó manifestando que el dictámen en los terminos en que estaba, conduciria á dudas, dificultades y males gravísimos, por lo que no debía aprobarse.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Cuando la comision se vanagloriaba de haber presentado á las Córtes un dictámen que llenase los descos de estas, se halla con sorpresa que se le impugna, no teniendo la comision culpa de que la naturaleza de las facultades de que se trata sean tales, que no se pueda discernir cuáles son medidas y cuáles facultades; mas es preciso convenir en que, si bien una dolorosa necesidad persuade que se adopten medidas y facultades de esta naturaleza, tambien una rigorosa justicia exige que se restrinja su duracion, mucho mas, cuando no sabemos de positivo si se reunirán las Córtes en extraordinarias, ó si no habrá sesiones hasta la legislatura de 1824, y por lo mismo parece una prudente cautela el que los representantes de la nacion atiendan á lo mas seguro, porque además podrá suceder que el Gobierno actual no subsista despues de cerradas las sesiones. La comision no ha tratado de envolver con este dictámen en un caos ni á las Córtes ni al Gobierno, y solo ha propuesto lo que ha creído mas conveniente, y por todas estas razones debe aprobarse el dictámen de la comision.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: Debo manifestar ante todas cosas, que espero con mis dignos compañeros en el Ministerio que las Córtes harán justicia al Gobierno actual en creer que no tiene interés ninguno en que subsistan estas medidas, sino en cuanto se interesa la salvacion de la patria. No puedo poner en duda ni un momento la rectitud de las intenciones de los individuos que componen la comision; pero S. SS. me permitirán que les diga que por los términos en que está concebido el dictámen se han originado las impugnaciones que se le han hecho, pues no explican las razones en que se funda, ni directa ni indirectamente las intenciones de la comision. Sin decir á qué fa-

cultades se contrae, ni en qué época se han concedido al Gobierno, no se debe extrañar que á vista de un dictámen tan indeterminado hayan creído algunos Sres. Diputados que no solo se trata de retirar las facultades extraordinarias concedidas antes al Gobierno, sino tambien las acordadas últimamente por las Córtes.

Por este dictámen parece que se dejan algunas facultades á los Jefes políticos y General en jefe de las que le fueron concedidas, al paso que al Gobierno se le quitan; y yo pregunto, ¿creerian las Córtes que se perderia la patria si el Gobierno continuase con las facultades concedidas, y que esto no se verificaria quedando aquellas autoridades con las suyas? Además, ¿no sería esto una cosa muy ridícula? Se diria que era llegado el caso de que se tuviese mas confianza en un Jefe político ó en un General que en el Gobierno, y en este caso quedaria la nacion sin él.

Por otra parte, las Córtes no han decretado los Tribunales especiales, y si autorizado al Gobierno extraordinariamente para que pueda formarlos; y como es indudable que lo que la comision propone es que estas facultades concedidas al Gobierno cesen desde el momento en que las Córtes cierran sus sesiones, claro es que quedarán sin efecto los deseos del Congreso al conceder aquellas facultades. Si las circunstancias hubiesen variado, ó se hubiese visto que el Gobierno habia abusado, ó se temiese que abusase de las facultades extraordinarias con que se le ha revestido, tendria algun fundamento el dictámen de la comision.

En cuanto al primer punto, me parece que no habrá nadie que dude que las circunstancias son en el dia las mismas. En cuanto al segundo, apelo al convencimiento íntimo de los Sres. Diputados, para que digan francamente si el Gobierno no se ha quedado demasiado corto en el uso ó aplicacion de las facultades que se le han concedido; y en fin, si algun Sr. Diputado tiene alguna duda sobre esto, el Ministerio está pronto á contestar á cuantos cargos se le hagan. En cuanto al otro punto, me permitirán las Córtes que les diga que si se ha llegado al extremo de temer que el Gobierno pueda abusar de las facultades que se le han concedido, el Ministerio actual prefiero desde este momento no existir mas, á que se forme de él esta idea.

Por último, suplico al Congreso que se penetre de la absoluta necesidad que hay de que á lo menos se aclare este dictámen, y se haga ver cuáles son las facultades en cuyo uso debe continuar el Gobierno, y cuáles no, esperando de la comision que tenga la bondad de hacer estas aclaraciones.

El Sr. Oliver, despues de aclarar algunos hechos, manifestó que como individuo de la comision retiraba por su parte el dictámen para presentarlo de nuevo despues de fijadas las facultades de la Diputacion permanente; en su consecuencia, se declaró el punto suficientemente discutido y quedó retirado el dictámen de la comision.

Se prorogó la sesion por una hora mas para discutirse el voto particular del Sr. Santafé, el cual se leyó y estaba reducido á que el Gobierno pueda usar de las facultades extraordinarias que se le han concedido, hasta que reunidas las Córtes ordinarias de 1824, determinen lo que crean conveniente, pero habiendo manifestado el Sr. Ruiz de la Vega que esto era introducir en las Córtes una práctica nueva, pues que retirado por una comision su dictámen para presentarlo de nuevo, no podia discutirse ningun voto particular mientras que el dictámen estuviese pendiente, como habia sucedido en otra ocasion en que el Sr. Abreu presentaba voto particular sobre un dictámen de la comision de Diputaciones provinciales, mandándose volver dictámen y voto á la comision.

Habiendo convenido el Sr. Santafé en retirar su voto particular, se acordó así.

Se mandó insertar en el acta el voto particular del señor Souzoa, contrario á la aprobacion del dictámen de la comision de Legislacion sobre la proposicion del Sr. Albear.

Se aprobó el siguiente dictámen de la comision de Crédito público.

La comision presentaba los siguientes artículos

Artículo 1.º «La Diputacion provincial de Cádiz convocará para el día 3 de Agosto próximo el número de los que por notoriedad sean acreedores al Estado, que estime conveniente, y no sea menos de 18, y en union con ellos nombrará á pluralidad de votos doce electores, además del que le corresponde con arreglo al decreto de 22 de Junio de 1822, para que hagan el nombramiento de los individuos que han de componer la junta directiva del Crédito público que aquel decreto establece.

Art. 2.º »El día 7 del mismo mes de Agosto se reunirán los electores expresados, y los que puedan hallarse en esta Isla nombrados por las respectivas Diputaciones provinciales, en virtud de la orden de las Cortes de 24 de Marzo de este año y presididos por la comision de Visita, harán el nombramiento de los individuos de dicha junta y de los suplentes, conforme á lo dispuesto en el citado decreto de 22 de Junio del año próximo pasado.

Art. 3.º »La junta de electores decidirá sin otro recurso cualquiera duda que ocurra en el acto relativa á la misma eleccion.

Art. 4.º »Los nombrados desempeñarán el cargo de individuos de la junta directiva en calidad de interinos, hasta que variando las circunstancias, pueda hacerse el nombramiento de propietarios con la concurrencia de los electores de todas las provincias.

Art. 5.º »Los individuos que se nombren para la junta directiva habrán de ser acreedores al Estado por una suma de 500,000 rs. al menos, del mismo modo y para los fines que el art. 9.º del expresado decreto de 22 de Junio de 1822 exige respecto de los comisionados especiales del establecimiento.

El Sr. Presidente anunció que mañana se discutirán los asuntos señalados, y levantó la sesion.

NOTA. El dictámen de la comision de Legislacion, presentado en la sesion del 28 acerca de la proposicion del señor Gomez Becerra sobre elecciones de Diputados á Cortes, es el siguiente.

La comision de Legislacion ha examinado la antecedente proposicion del Sr. Gomez Becerra, y le es sensible no poder presentar el decreto con toda la extension que en ella se desea por haberse perdido el expediente sobre las dudas de la comision de Poderes, y los trabajos que para su resolucion habia adelantado la que informa; y contrayéndose a las que se indican, opina que las Cortes se sirvan aprobar el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1.º «Las elecciones de Diputados de Cortes para las legislaturas de los años de 1824 y 1825 se harán en cada una de las provincias establecidas por la última division del territorio.

Art. 2.º »Si perteneciesen á un partido pueblos situados en diversas provincias, el elector ó electores nombrados por él formarán parte de la junta electoral de la provincia en que esté situada la capital del partido.

Art. 3.º »Para que puedan verificarse las elecciones en cada provincia, será indispensable que á lo menos se reúnan las dos terceras partes de los electores para componer las juntas electorales de provincia y de partido y en ningun caso podrán ser menos de cinco.

Art. 4.º »En las provincias donde las elecciones no puedan verificarse por estar invadidas, se verificarán tan pronto como lo permitan las circunstancias, determinando los Jefes políticos los dias festivos en que hayan de verificarse las elecciones de parroquia, de partido y de provincia, con el intervalo de un mes de las unas á las otras, ó cuando menos de quince dias.»

Las Cortes, sin embargo, resolverán lo mas acertado. Cádiz 28 de Julio de 1823.